



RESOLUCION No. EJ24-455
“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” UNIDAD
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018 y los numerales 3 y 3.1. del capítulo V del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

El Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria No. 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades”, aclarado con el Acuerdo PCSJA19-11405 de 2019.

El proceso de inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial, mencionado en el numeral I, del capítulo V, del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, se realizó entre el 11 de septiembre y el 6 de octubre, mediante aplicativo dispuesto para tal fin. Durante el proceso de inscripción, los aspirantes expresaron su aceptación de las condiciones y reglas del Curso de Formación Judicial Inicial.

Este Acuerdo en el Capítulo X contempla taxativamente once causales de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, de las cuales se destaca la siguiente:

10. Abandonar o no realizar ninguna actividad en una unidad temática en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.

Adicionalmente, en el documento “*Términos y Condiciones de la Plataforma Virtual Programas Subfase General IX Curso de Formación Judicial Inicial Convocatoria No. 27*”, se informó que la plataforma que aloja los contenidos de los programas que componen la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se encontraba habilitada los siete (7) días de la semana, las veinticuatro (24) horas del día, dos (2) semanas por cada programa; por consiguiente, era responsabilidad de cada discente adelantar todas las actividades de cada programa académico, en el tiempo establecido para cada uno. (Deberes Acuerdo Pedagógico).

En ese documento también se informó que cada programa de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial tenía una duración de dos (2) semanas, que iniciaban el día domingo de la primera semana y finalizan el día sábado de la segunda semana; la plataforma cerraba el acceso para consumo al respectivo programa el día sábado de la segunda semana, a las 23:59 horas.

A su vez, en el numeral 8 de los “Términos y Condiciones”, se manifestó que:

(...)

“Los discentes deben desarrollar la totalidad de las actividades de cada programa (Deberes Acuerdo Pedagógico), entre otras, las siguientes:

- Recorrido por cada contenido.
- Descarga de textos.
- Desarrollo de las actividades de aprendizaje.
- Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia”.

El 06 de mayo de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, le informó a la Escuela Judicial que el discente Sergio Raúl Cardoso González identificado con cedula número 80.217.354, no consumió ni la unidad 1 ni la 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

Con oficio EJO24-676 del 10 de mayo de 2024, se efectuó el traslado de que trata el Capítulo X del Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019 por el término de diez (10) días, al discente identificado con cédula de ciudadanía 80.217.354, quien el 27 de mayo de 2024 respondió mediante correo electrónico presentando sus descargos.

Una vez analizados los argumentos del discente, mediante Resolución EJR24-310 del 24 de junio de 2024 la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resolvió excluir al discente al considerar que sus argumentos no resultaron suficientes para justificar el no consumo de los contenidos y recursos didácticos previstos para el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

CASO CONCRETO

Dentro de la oportunidad legal el señor Sergio Raúl Cardoso González identificado con cedula número 80.217.354 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución EJR24-310 del 24 de junio de 2024, argumentando:

Ausencia del presupuesto factico de la causal de exclusión; el cumplimiento de la totalidad de las actividades del programa y la aplicación de principio de confianza legitima

Analizados los argumentos expuestos por el discente y los fundamentos de la decisión de exclusión a continuación presentamos las siguientes aclaraciones:

En primer lugar, el recurrente argumenta que la decisión de la Escuela se basa en una ausencia del presupuesto factico de la causal de exclusión, señalando que la causal de exclusión invocada por la Escuela Judicial hace referencia a no realizar ninguna de actividad en una unidad temática, y al haber participado en el primer encuentro sincrónico de la Sub-Fase General Webinar Filosofía del Derecho e Interpretación Judicial, la causal de exclusión aplicada no es procedente en su caso.

Frente a lo anterior, se precisa Lo siguiente:

- El Acuerdo Pedagógico es la norma rectora del IX Curso de Formación Judicial Inicial, y el artículo 1, Capítulo II, numeral 6 dispone que *“Los programas académicos de la subfase general corresponden a ocho (8), los cuales se dividirán cada uno en **dos (2) unidades temáticas principales:**”*
- A su vez, el Capítulo X contempla como causal 10 de exclusión del IX Curso de Formación Judicial Inicial, **no realizar ninguna actividad en una unidad temática** en cualquiera de las subfases del curso de formación judicial inicial.
- Adicionalmente, los seminarios Web que se realizaron en la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, fueron procesos formativos NO obligatorios para los discentes, lo cual es evidenciable en las convocatorias realizadas.
- De conformidad con lo reportado por la Unión Temporal, el discente Sergio Raúl Cardoso González identificado con cedula número 80.217.354, no consumió ni la unidad 1 ni la 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

En este orden de ideas, es claro que el discente Sergio Raúl Cardoso González incurrió en la causal 10 de exclusión establecida en el Capítulo X, del Acuerdo Pedagógico, al no consumir, es decir, no realizar ninguna actividad ni en la primera ni en la segunda unidad temática del Programa 8 de la Subfase General. Razón por la cual es claro el presupuesto fáctico y no es aceptable el argumento presentado por el recurrente.

En un segundo argumento presentado por el discente en el recurso, referido al cumplimiento de todas las actividades del programa 8, pero realizadas por fuera del término previsto el cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial, explicamos que

mediante comunicado del 6 de marzo del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura aprobó lo siguiente:

[...]

cuando los discentes finalicen todas las actividades programadas que correspondan a la Subfase General, los contenidos quedarán habilitados de forma permanente en el campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, exclusivamente para consulta. En consecuencia, los discentes deberán cumplir con el compromiso de agotar los contenidos académicos dentro del plazo previsto, término aceptado al suscribir el Acuerdo Pedagógico; en este plazo los concursantes pueden, incluso, descargar los documentos respectivos, contando, además, con la posibilidad de acceder a ellos para su consulta, con el deber de cumplir oportunamente, con el requisito de abordar todo el material dispuesto en esta subfase.”

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura habilitó de forma permanente el campus virtual **exclusivamente para consulta**, en ningún caso, dicha habilitación generó la modificación del periodo de consumo establecido en el cronograma para cada programa de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, ni tampoco implicó convalidar como consumo, el ejercicio de consulta de los programas que se realice con posterioridad a su cierre.

Por consiguiente, el discente tenía la obligación de ser un agente activo y haber consumido los contenidos formativos de las unidades 1 y 2 del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional **dentro del plazo previsto**, razón por la cual no puede argumentar dicha consulta como consumo de las dos unidades del programa en mención

Por último, el discente argumenta que la ausencia de comunicaciones de aviso del inicio y/o próximo vencimiento de todos y cada uno de los programas académicos, le llevó a entender razonablemente que había completado todos los programas previstos en la Subfase General.

Al respecto, recordamos que, el Acuerdo Pedagógico Capítulo XI, norma rectora del actual curso concurso, señala que las informaciones generales relacionadas con el desarrollo del curso de formación judicial inicial se realizarán en la página Web de la Escuela Judicial y en el Campus Virtual.

Con fundamento en lo anterior, la información del cronograma de la Subfase General les fue dado a conocer a todos los discentes; adicionalmente, en el calendario del Campus Virtual se establecieron las fechas de realización de cada programa; y, finalmente antes del inicio de cada Programa la Escuela Judicial publicó en la página Web un recordatorio de las fechas, como se evidencia a continuación.



En consecuencia, no es de recibo el argumento del recurrente relacionado con la supuesta falta de información, pues la misma fue clara y oportunamente comunicada a todos los discentes, de manera que no hay una vulneración al principio de confianza legítima, sino una omisión del deber del discente de ser agente activo de su proceso formativo.

En este orden de ideas, se concluye que el discente faltó al deber de ser un agente activo, cumpliendo el consumo del programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional en las fechas fijadas dentro del Cronograma del IX Curso de Formación Judicial Inicial; agregando que, el ingreso a plataforma y la revisión del contenido formativo por fuera del cronograma no puede calificarse como consumo, ya que este solo constituye una mera consulta.

Por lo expuesto, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, reafirma que los argumentos del discente no resultan suficientes para probar el motivo de no haber adelantado el programa de Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

En ese sentido, en mérito de las consideraciones expuestas, y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, la Directora de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – CONFIRMAR en su integridad la Resolución N°EJR24-310 del 24 de junio de 2024, por medio de la cual se excluyó al discente Sergio Raúl Cardoso González identificado con cédula de ciudadanía 80.217.354, por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO 2º. – NOTIFICAR personalmente la presente resolución al correo electrónico registrado por el discente al momento de la inscripción al IX Curso de Formación Judicial Inicial.

ARTÍCULO 3°. – RECURSO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso en sede administrativa.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, 9 de septiembre de 2024

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Mahecha Sánchez', written in a cursive style.

GLORIA ANDREA MAHECHA SÁNCHEZ
Directora

EJRLB/GAMS/JVB/JMGP